



SEGUIMIENTO LEGISLATIVO PROYECTO DE LEY SOBRE PROTECCIÓN DE GLACIARES

FICHA N° 28

Proyecto de Ley	Proyecto de ley sobre protección de glaciares.
Cómo citar esta publicación	Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Proyecto de ley sobre protección de glaciares, Ficha N°28, Universidad de Concepción, Concepción, septiembre 2023.
Boletín	11876-12
Etapa	Primer Trámite Constitucional/Senado
Comisión	De Hacienda Juan Antonio Coloma, José García, José Miguel Insulza, Ricardo Lagos, Daniel Núñez.
Fecha de la sesión	22-08-2023
Tema	Sobre protección de glaciares.
Senadores Asistentes	Juan Antonio Coloma, José Miguel Insulza, José García, Daniel Núñez, Rojo Edwards.
Invitados a exponer	SOCIEDAD CIVIL: no hubo.
	ACADEMIA: no hubo.
	SECTOR PRIVADO: no hubo.
	SECTOR PÚBLICO: Del Ministerio del Medio Ambiente, el asesor Rodrigo Pérez
Asistentes	Del Ministerio el Medio Ambiente, el asesor legislativo, señor Rodrigo Pérez. Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Procuradora Direpol, señora Loreto González. El asesor del Honorable Senador Edwards, señor Ignacio Pinto. El asesor del Honorable Senador García, señor José Miguel Rey. La asesora del Honorable Senador Insulza, señora Lorena Escalona. El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinado Monardes. El asesor del

	Honorable Senador Núñez, señor Elías Mella. De la Biblioteca del Congreso Nacional, el Analista, señor Samuel Argüello.
Enlace sesión	https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/hacienda/comision-de-hacienda/2023-08-21/155624.html
Link tramitación	https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=11876-12
RESUMEN de la sesión	TEMAS TRATADOS: <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 4 sobre Inventario Público Glaciológico. - Artículo 7 inciso final sobre Permiso para actividades en Permafrost. - Artículo 8 sobre Sanciones.
	ACUERDOS DE LA SESIÓN: <ul style="list-style-type: none"> - Aprobados los artículos 4, 7 y 8. - Aprobado el proyecto en particular. Pasa a la Sala.

Detalle de la discusión

La secretaría da inicio a la lectura de cuenta, indicando que se recibió una minuta explicativa relativa al alcance de los “300 metros” aludidos en la definición de glaciar, documento que había comprometido el Director general de Aguas en la sesión pasada en que se trató el proyecto de glaciares.

El Director general de Aguas se excusa de la asistencia presencial a la comisión debido a la contingencia climática que enfrenta nuestro país en la zona centro sur.

Es de competencia de la Comisión someter a votación el texto de los artículos 4, 7 y 8 del comparado.

El artículo 4 del comparado es objeto de revisión para posterior votación. El informe financiero, indica cuál es el objeto del proyecto de *ley sobre el presupuesto fiscal*, dentro de las cuales:

- 1) Se obliga la actualización del inventario de glaciares.
- 2) Establece un permiso ambiental que debe aprobar la dirección general de aguas que requiere una modelación del aporte hídrico del glaciar.
- 3) Y se mandata a la DGA la fiscalización de los proyectos aprobados y el monitoreo de variables hidrológicas para verificar la activación de los planes de alerta temprana.

Se definió que estas son las normas de competencia que van a obligar, como dice el financiero, a la contratación de 2 glaciólogos y un analista glaciólogo para los efectos de poder operar con el proyecto.

La primera norma de competencia es el **artículo 4** que se encuentra en las páginas 5 y 6 del

comparado señalando:

“Inventario publico glaciológico: el catastro de los glaciares de la cuenca glaciar y del permafrost se realizará por un inventario publico glaciológico a cargo de la DGA y estará compuesto por el inventario público de glaciares, del entorno glaciar y del permafrost. Las normas y procedimientos necesarios para el catastro y clasificación del inventario publico glaciológico, así como lo relativo a su actualización, modificación y funcionamiento serán determinados por un reglamento expedido por el ministerio de obras públicas que deberá ser dictado en un plazo de 6 meses contados desde la fecha de publicación de esta ley.”

Se somete a votación por parte de los senadores presentes, **aprobándose por unanimidad.**

El **artículo 7 inciso final** el cual se encuentra en la página 10 del comparado señala que: *para la ejecución de proyectos o actividades en permafrost saturado de agua y o hielo se deberá contar con el permiso ambiental sectorial de la dirección general de aguas, la repartición otorgara el permiso cuando no afecte significativamente la escorrentia actual y potencial a la cuenca inmediata a la que el glaciar aporta recursos hídricos ni tampoco su estabilidad mecánica o cuando verifique que sean mitigados, reparados o compensados debidamente dichos pactos*

Se somete a votación por parte de los senadores presentes, **aprobándose por unanimidad** con un alcance del senador Coloma quien señala que estos aspectos técnicos deben ser verificados por la respectiva comisión que los elabora (haciendo alusión a que no son expertos ambientales).

También en la página 10 del comparado el **inciso primero del artículo 8** señala: *“Sanciones: se faculta a la Dirección General de Aguas (DGA) para fiscalizar y sancionar las infracciones a esta ley en todas aquellas materias e instrumentos que no sean de competencia de Superintendencia de Medio Ambiente pudiendo imponer multas a beneficio fiscal de acuerdo con lo establecido en los parágrafos segundos y tercero del Título I del Libro II del Código de Aguas.”*

Y el inciso cuarto de este artículo también es sometido a votación el cual señala: *“para el caso que el infractor no interponga reclamo de ilegalidad ante el tribunal ambiental en contra de las resoluciones de la dirección general de aguas (DGA) que impongan sanciones pecuniarias y pague la respectiva multa dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución se le reducirá a un 25% del valor de la multa. El pago deberá ser acreditado en el plazo señalado presentando copia de la consignación del valor de la multa reducida, efectuado en la Tesorería general de la República.”*

Interviene el **Senador Coloma** quien pregunta cómo es posible determinar las materias de competencia de cada organismo (Dirección General de Aguas y Superintendencia del Medio Ambiente), añadiendo que la norma es extraña y poco clara al respecto.

Se le otorga la palabra a **Rodrigo Pérez, asesor del Ministerio de Medio Ambiente** quien señala que

hay que distinguir dado que muchas de las afectaciones que se podrían generar en los glaciares puede ser por titulares que cuentan con una resolución de calificación ambiental (RCA). Si hablamos de que la actividad que se está realizando implica una infracción a la resolución de calificación ambiental, el organismo competente para llevar a cabo la fiscalización y sanciones sería la Superintendencia del Medio Ambiente y en todo aquello que no implique o que no tenga presente una RCA entraría a ser de competencia de la Dirección General de Aguas para fiscalizar y sancionar.

El **senador Daniel Núñez** indica que con tal explicación y por la experiencia que tiene de esta situación en la actividad minera, no debería existir problema al momento de determinar al organismo competente, toda vez que se facilita al tener la respectiva RCA.

Aun con ello el senador Coloma insiste que no queda del todo claro. Le responde el Senador Daniel Núñez indicándole que ello está claro en la ley y que señalarlo de otro modo sería muy redundante.

La ley orgánica de la superintendencia del medio ambiente indica Rodrigo Pérez, establece todo un catálogo de competencias por las cuales este organismo deberá ejercer sus funciones y con ello las situaciones en que hay incumplimiento de una RCA.

Se somete a votación a pesar de las dudas del senador Coloma, sumándose a las inquietudes el **senador García** quien plantea la posibilidad de que se revise en sala para poder despachar el proyecto, ya que considera que la redacción es muy ambigua sugiriendo que el ejecutivo la revise para precisar el alcance de la competencia de la DGA en la materia específica.

El presidente se muestra en contra de las inquietudes dado que lo que se pretende proteger por naturaleza es un glaciar, compuesto de agua, toda vez que se le hace obvio que la competencia recaiga en la DGA sobre las afectaciones en el glaciar, con todo añade que toda definición se puede perfeccionar, pero dándole a ello espacio a la sala. Se suma a sus palabras el **senador Insulza**.

El Presidente les indica que transmitirá estas inquietudes a la Sra. Maisa Rojas (Ministra del Medio Ambiente) para tener claridad al respecto y afinar las definiciones por medio de indicaciones del ejecutivo.

Se somete finalmente a votación el **inciso cuarto del artículo octavo aprobado con unanimidad**. Y el **inciso primero** de la disposición se somete a votación, donde el senador Coloma se abstiene en una primera instancia señalando que espera sea visto en sala para mayor claridad. Senador García Ruminot también se abstiene.

Por ende, la votación es repetida, donde el senador Coloma vota en contra obteniéndose su **aprobación**, 3 en contra de 1 quedando en el registro.

Con ello queda despachado el proyecto, quedando disponible para ser llevado a sala con las inquietudes al Ejecutivo para poder conversar previo a las votaciones en sala.

Texto aprobado en el comparado	Texto aprobado por la comisión de Hacienda
<p>Artículo 4.- Inventario publico glaciológico: el catastro de los glaciares de la cuenca glaciar y del permafrost se realizará por un inventario publico glaciológico a cargo de la Dirección General de Aguas y estará compuesto por el inventario público de glaciares, del entorno glaciar y del permafrost. Las normas y procedimientos necesarios para el catastro y clasificación del inventario publico glaciológico, así como lo relativo a su actualización, modificación y funcionamiento serán determinados por un reglamento expedido por el ministerio de obras públicas que deberá ser dictado en un plazo de 6 meses contados desde la fecha de publicación de esta ley</p>	<p>Artículo 4.- Aprobado sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 7 (inciso final).- para la ejecución de proyectos o actividades en permafrost saturado de agua y o hielo se deberá contar con el permiso ambiental sectorial de la dirección general de aguas, la repartición otorgara el permiso cuando no afecte significativamente la escorrentía actual y potencial a la cuenca inmediata a la que el glaciar aporta recursos hídricos ni tampoco su estabilidad mecánica o cuando verifique que sean mitigados, reparados o compensados debidamente dichos pactos</p>	<p>Artículo 7 (inciso final).- Aprobado sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 8 (incisos 1 y 4).- Sanciones: se faculta a la Dirección General de Aguas para fiscalizar y sancionar las infracciones a esta ley en todas aquellas materias e instrumentos que no sean de competencia de Superintendencia de Medio Ambiente pudiendo imponer multas a beneficio fiscal de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundos y tercero del título I del</p>	<p>Artículo 8 (incisos 1 y 4).- Aprobado sin modificaciones.</p>

libro II del Código de Aguas.

Para el caso que el infractor no interponga reclamo de ilegalidad ante el tribunal ambiental en contra de las resoluciones de la dirección general de aguas (DGA) que impongan sanciones pecuniarias y pague la respectiva multa dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución se le reducirá a un 25% del valor de la multa. El pago deberá ser acreditado en el plazo señalado presentando copia de la consignación del valor de la multa reducida, efectuado en la Tesorería general de la República.

Ficha confeccionada por: María Teresa Méndez Pacheco, Gloria Campos, Juan Francisco Zapata, María Ignacia Sandoval, Verónica Delgado.

Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático.

Universidad de Concepción.

Concepción, Chile.

Septiembre, 2023.